

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

Real decreto modificando en el sentido que se publica el Reglamento provisional del Cuerpo de Maquinistas de la Armada, aprobado por Real decreto de 14 de Marzo de 1915.—Página 237.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando, en virtud de permuta, Registradores de la propiedad de Santo Domingo de la Calzada y Cocentaina, á D. José Estruch Chafer y D. Salvador Tormo Lorda, respectivamente.—Página 237.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo la cruz de primera clase del Mérito Militar, blanco, pensionada, á los Capitanes de Artillería D. Jesualdo Martínez Vivas, D. José Rojas Freingespán y D. José Fernández-Ladreda y Menéndez-Valdés.—Páginas 237 y 238.

Otras disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades

que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 238 y 239.

Ministerio de Hacienda:

Real orden (rectificada) sobre publicación para informe de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, de las tarifas para determinar los «Derechos obvenacionales de los funcionarios de Aduanas», por servicios especiales ó extraordinarios.—Página 239.

Administración Central:

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Académico de número de la clase de Profesores.—Página 240.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Declarando de utilidad pública los caminos vecinales que se mencionan.—Página 240.

Concediendo al Ayuntamiento de Rubite (Granada), la subvención y anticipo que se indican para construir el camino vecinal de Rubite al kilómetro 36 de la carretera de Tablate á Albuñol.—Página 240.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.

SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANuncios OFICIALES del Banco de España, Banco Guipuzcoano, Unión Alcohólica Española, Intervención de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, Sociedad Tranvía de Mondariz á Vigo y Sociedad Aguas del Gévora.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Intervención general de la Administración del Estado.—Estados de la recaudación obtenida durante el mes de Diciembre del año próximo pasado.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Octubre del año último.

Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Conclusión de la relación número 240 de créditos por obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 23 y 24.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. El Reglamento provisional del Cuerpo de Maquinistas de la Armada, aprobado por Real decreto de

14 de Marzo de 1915, queda modificado en el sentido de que los Aprendices Maquinistas son una clase eventual y no forman parte de la segunda sección del Cuerpo de Maquinistas.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de permuta de sus destinos, promovido por don José Estruch Chafer y D. Salvador Tormo Lorda, Registradores de la propiedad de Cocentaina y de Santo Domingo de la Calzada, respectivamente, ambos de tercera categoría, y cumpliéndose en aquél las condiciones exigidas en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 433 y 434 de su Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobarla, y en su consecuencia, nombrar Registrador de la propiedad de Santo Domingo de la Calzada al primero y de Cocentaina al segundo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1917.

ALVARADO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Ministerio, y por resolución de 23 del actual, ha tenido á bien conceder á los Capitanes de Artillería D. Jesualdo Martínez Vivas, D. José Rojas Freingespán y D. José Fernández

Ladreda y Menéndez-Valdés, autores de la obra titulada «Pólvoras y explosivos», la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de sus actuales empleos, hasta su ascenso á los inmediatos, por los méritos que se detallan en el informe que á continuación se inserta y con arreglo á las disposiciones que en el mismo se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

«Ministerio de la Guerra.—Subsecretaría.

Excmo. Sr.: La obra titulada «Pólvoras y explosivos», escrita por el Capitán de Artillería D. Jesualdo Martínez Vivas, en colaboración con los del mismo empleo y Arma, D. José Rojas Freingespán y don José Fernández Ladreda y Menéndez-Valdés, constituye un excelente trabajo de gran utilidad para el Oficial de Artillería, y de provechosa enseñanza para los alumnos que en su día hayan de ocuparse de tan importantes estudios.

Esta obra, que se compone de dos partes principales, un apéndice y un atlas con 18 láminas, fué declarada de texto provisional en la Academia del Arma, por Real orden de 14 de Septiembre de 1915.

La primera parte, dedicada á las pólvoras antiguas ó pólvoras negras, trata de manera clara y apropiada de las propiedades y características de estas pólvoras, dando la debida importancia á la enseñanza de su fabricación en nuestra fábrica de Murcia, y presentando un ejemplo práctico de fabricación de pólvora prismática negra de siete canales, para más fácil inteligencia de los alumnos.

Sigue luego un estudio de la teoría de descomposición de estas pólvoras; algunas ideas sobre los derivados á que dan origen, y termina estableciendo los preceptos á que deben sujetarse en su instalación las fabricas, talleres, almacenes y polvorines, así como las reglas convenientes para su transporte.

La segunda parte del libro, cuyo asunto es el estudio y fabricación de los altos explosivos y pólvoras modernas, es probablemente lo más completo que en nuestro país existe sobre asunto de tanta importancia.

Son los primeros capítulos una exposición general de los diferentes explosivos derivados de los hidrocarburos, de los hidratos de carbono y ácido fulmínico.

En los siguientes, con la debida amplitud, se trata cuanto á dinamitas, explosivos picratados, clorotados y panclásticos atáfe.

Las pólvoras sin humo, las progresivas y las de nitroglicerina, se estudian en los capítulos 13, 14, 15, 16 y 17, exponiendo con claridad y método cuanto á sus propiedades se refiere, detalles de su fabricación, su estabilidad y demás particularidades de interés para el Oficial de Artillería; así como las pruebas químicas á que se someten dichas pólvoras, si se necesita investigar sus condiciones de bondad ó conservación; un estudio de los cebos ó detonadores empleados en los altos explosivos; de los métodos y aparatos usados en las pruebas de estos

últimos; nociones bastante extensas acerca de su análisis químico, y por último, reglas para su empleo en las demostraciones y procedimientos para su inutilización ó destrucción cuando sea conveniente, forma el asunto del resto de la obra.

Y como complemento, un apéndice con datos referentes al estudio y fabricación de nuestras pólvoras y explosivos reglamentarios.

El Capitán D. Jesualdo Martínez Vivas, que cuenta con más de veintiséis años de efectivos servicios y muy buena concepción, es autor de la obra titulada «Fabricación de pólvoras negras y pardas», y de otras varias, en colaboración, que tratan de la ciencia artillera, declaradas todas de texto provisional en la Academia, y se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, por los trabajos extraordinarios de fortificación y artillado realizados en la Plaza de Cartagena durante el año 1898.

Cruz de igual clase, orden y distintivo, con pasador de Profesorado, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato.

Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, y Medallas conmemorativas de la Jura de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, de los Sitios de Zaragoza, del de Puente Sampayo, de los de Gerona y del Centenario de los de Cádiz.

El Capitán D. José Rojas Freingespán está en posesión de las condecoraciones siguientes, contando con más de dieciocho años de efectivos servicios y muy buena concepción.

Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador de Profesorado.

Medallas conmemorativas de la jura de S. M. el Rey Don Alfonso XIII, de los Sitios de Zaragoza, de los de Gerona, de Cádiz, y una mención honorífica por la obra de que es autor, en colaboración, titulada «Pólvoras ordinarias», declarada de texto para la enseñanza de la asignatura en dicha Academia.

El Capitán D. José Fernández Ladreda lleva más de trece años de efectivos servicios, con muy buena concepción; es autor también de diferentes obras profesionales, escritas en colaboración, declaradas de texto como las anteriormente citadas, y posee las siguientes condecoraciones:

Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, como premio á su aplicación y laboriosidad.

Medalla de la campaña de Melilla y conmemorativas de los Sitios de Zaragoza, de los de Gerona y de los de Astorga.

Por todo lo expuesto, la Junta de Secretaría, considerando á dichos Capitanes muy dignos de recompensa por el señalado servicio que han prestado á la enseñanza con su constante laboriosidad, acordó, por unanimidad, proponer se les conceda la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de sus actuales empleos, hasta su ascenso á los inmediatos, por considerarlos comprendidos en el caso 10 del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, habiendo tenido en cuenta para señalar este premio, lo dispuesto en la Real orden circular de 6 de Abril de 1891 (C. L. número 144) para trabajos en colaboración.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

El Subsecretario, Gonzalo Carvajal.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 3 del mes actual, promovida por el Cabo de la Brigada de tropas de Sanidad Militar, Francisco Enriquez, de Salamanca (Dánvila), en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó como primero y segundo plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, se devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 112, expedida en 27 de Noviembre de 1915, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Ramón Ramírez Filo, soldado del Regimiento Infantería de Soria, número 9, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, se devuelvan 1.000, correspondientes á las cartas de pago números 203 y 83, expedidas en 6 de Agosto de 1913 y 3 de Septiembre de 1914, respectivamente, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D.^a Matilde Durán Roig, vecina de esa capital, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 217, expedida en 5 de Febrero de 1914, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Cristóbal Llusá Durán, alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Recluta de Barcelona, número 63,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que el indicado recluta falleció antes de su incorporación á filas, y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose observado varios errores de copia en la publicación de la Real orden de 27 de Enero del corriente año en la GACETA DE MADRID fecha 29, ésta se publica de nuevo debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección General para preparar el cumplimiento de la Ley de 23 de Diciembre del pasado año, que autoriza á este Ministerio para determinar los «Derechos obvencionales de los funcionarios de Aduanas» con que los particulares hayan de remunerar los servicios especiales ó extraordinarios que en interés de los mismos aquéllos practiquen:

Resultando que por ese Centro directivo, y en vista de los datos que por las Aduanas se han facilitado de las obvenciones que en la actualidad se perciben, se ha formado un proyecto de tarifas de los referidos derechos obvencionales:

Considerando que según precepto de la Ley deben ser oídas las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que las mencionadas tarifas se publiquen en la GACETA DE MADRID para conocimiento de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, á fin de que por las mismas se puedan formular ante ese Centro directivo las observaciones que estimen convenientes en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente de

su publicación, y que esa Dirección General, en vista del estudio que realice de las que se hubieren formulado, proponga á este Ministerio la tarifa que en definitiva haya de regir para la percepción de los mencionados derechos obvencionales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos, siendo adjunto el proyecto de tarifas de referencia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1917.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas.

Proyecto de tarifa para la percepción de los derechos obvencionales de los funcionarios de Aduanas á que se refiere la Real orden anterior.

NAVEGACIÓN

Pesetas.

En el comercio de importación ó tránsito, satisfarán los Capitanes ó Patrones de los buques las cantidades siguientes:
 Por los manifiestos de carga, de importación ó tránsito, en navegación de altura:
 Los buques de vapor..... 30,00
 Los buques de vela..... 20,00
 Por ídem íd. íd. en navegación de gran cabotaje:
 Los buques de vapor..... 20,00
 Los buques de vela..... 10,00
 Por los manifiestos en lastre:
 Los buques de todas clases en navegación de altura..... 15,00
 Los ídem íd. íd. en navegación de gran cabotaje..... 10,00

Por los transbordos de importación:
 El Capitán ó Patrón del buque receptor, en el puerto de destino de las mercancías..... 5,00
 En el comercio de exportación satisfarán los Capitanes ó Patrones de los buques, por cada carpeta, según la carga que ésta comprenda:
 Hasta 50 toneladas de carga..... 2,00
 Desde 51 ídem á 200..... 4,00
 Desde 201 ídem á 1.000..... 10,00
 Desde 1.001 ídem en adelante..... 20,00

En el comercio de cabotaje satisfarán los Capitanes ó Patrones de los buques:
 Por cada carpeta de entrada ó de salida:
 Hasta 50 toneladas..... 1,00
 Desde 51 ídem á 200..... 2,00
 Desde 201 ídem á 1.000..... 5,00
 De más de 1.000 toneladas..... 10,00
 En el tráfico de bahía satisfarán los Capitanes ó Patrones de los buques:
 Por cada talón de carga..... 0,25

Importación y tránsito por ferrocarril.

Por cada hoja de ruta satisfará la Empresa porteadora..... 10,00

COMERCIO

Por cada declaración ó hoja de adeudo de importación satisfará el consignatario de las mercancías, según el peso de éstas:
 Hasta 1.000 kilogramos..... 3,00
 Desde 1.001 ídem á 5.000..... 7,00
 Desde 5.001 ídem á 10.000..... 9,00
 Desde 10.001 ídem á 20.000..... 12,00

Pesetas.
 Desde 20.001 ídem á 50.000..... 17,00
 Desde 50.001 ídem á 100.000..... 22,00
 Las que excedan de 100.000 kilogramos satisfarán:
 Por el peso que queda indicado... 22,00
 Y por cada 100.000 kilogramos de exceso..... 7,00
 Por cada talón de adeudo, por declaración verbal, satisfará el aducudante..... 0,25
 Por cada factura de exportación pagará el cargador, según el peso de las mercancías:
 Hasta 50.000 kilogramos..... 1,50
 Desde 50.001 ídem á 100.000..... 4,00
 Desde 100.001 ídem á 200.000..... 7,50
 Desde 200.001 ídem á 500.000..... 12,50
 Desde 500.001 ídem á 1.000.000..... 25,00
 De más de 1.000.000: El primer millón, 25 pesetas, y cuatro pesetas más por cada 100.000 kilogramos de exceso.

Por cada factura de cabotaje, satisfarán los cargadores en el puerto de embarque:
 Hasta 50 toneladas..... 0,50
 Desde 51 ídem á 100..... 1,00
 Desde 101 ídem á 200..... 1,75
 Desde 201 ídem á 500..... 4,00
 Desde 501 ídem á 1.000..... 7,00
 Más de 1.000 toneladas, el primer millar siete pesetas, y por cada 100 toneladas de exceso una peseta.

Por cada factura de cabotaje, satisfarán los consignatarios en el puerto de desembarque:
 Hasta 50 toneladas..... 0,50
 Desde 51 ídem á 100..... 1,00
 Desde 101 ídem á 200..... 1,75
 Desde 201 ídem á 500..... 4,00
 Desde 501 ídem á 1.000..... 7,00
 Más de 1.000 toneladas, el primer millar..... 7,00
 Y por cada 100 toneladas de exceso. 1,00
 Transbordo de cabotaje ó de exportación; el buque receptor... 2,50

IMPORTACIONES TEMPORALES

Por cada pase de entrada ó salida de carruajes y caballerías, satisfará el dueño..... 3,00
 Por ídem íd. íd. de efectos de particulares..... 3,00
 Por ídem íd. de entrada ó salida de ganado á pastar (vacuno, caballo, mular y asnal, cada cabeza). 1,00
 Ídem íd. los demás..... 0,10
 Por ídem íd. de entrada ó salida de aperos, carros, etc..... 1,50
 Por ídem íd. de entrada ó salida de automóviles con trópicos, carnets de pasajes ó cuadernos taionarios..... 7,50
 Por ídem íd. de automóviles de una sola entrada y salida..... 5,00
 Por ídem íd. de entrada de objetos para espectáculos públicos, ídem ídem..... 5,00

TRÁNSITO POR TIERRA

Por cada guía de tránsito por ferrocarril ó caminos ordinarios, satisfará el conductor..... 2,00

Certificaciones.

Por cada certificación expedida por las Aduanas con referencia á los documentos de despacho, satisfarán los interesados..... Madrid, 26 de Enero de 1917.—El rector general, M. Matosánz.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTESReal Academia de Bellas Artes
de San Fernando.

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número de la clase de Profesores, vacante en la Sección de Pintura, por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Alejandro Ferrant.

Las condiciones exigidas para optar á ella están consignadas en los siguientes artículos del Reglamento:

«Art. 76. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

1.^a Ser español.

2.^a Siendo artista de profesión, haberse distinguido por sus creaciones artísticas ó por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida ó haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.

3.^a Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 77. Para figurar como candidato aspirante á la plaza de Académico de número se necesita que preceda solicitud del interesado ó propuesta firmada por tres Académicos de número, con el «Dése cuenta del Director», debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición ó propuesta.»

En su consecuencia, y con arreglo á las demás prevenciones del Reglamento, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 24 del próximo mes de Febrero á las doce de la mañana.

Madrid, 22 de Enero de 1917.—El Secretario general, Enrique Serrano Fati-gati.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Pú-
blicas.

CAMINOS VECINALES

Esta Dirección General participa á V. S. que por Real orden de esta fecha ha sido declarado de utilidad pública el camino vecinal del trozo 5.º de la carretera de Almagro á Porcuna, del término de Fernán Caballero á Picón, de esa provincia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1917.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Ciudad Real.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de Trubia á la parroquia de Sama, en esa provincia.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1917.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de Busot á la carretera de Játiba á Alicante, en esa provincia.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1917.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el expediente

de declaración de utilidad pública del puente económico sobre la rambla de Fifiñana, en el camino vecinal de los Moraliños, en esa provincia.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1917.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Almería.

Esta Dirección General participa á V. S. que por Real orden de esta misma fecha ha sido declarado de utilidad pública el camino vecinal de Limpias, en la carretera de Cereceda á Laredo, sitio denominado los Casares á Liendo, barrio de San Roque, á enlazar con la carretera de Murielles á Bilbao.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1917.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Santander.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer se conceda definitivamente al Ayuntamiento de Rubite (Granada) la subvención de pesetas 60.205,66 y el anticipo de 21.153,34 pesetas para construir el camino vecinal de Rubite al kilómetro 36 de la carretera de Tablate á Albuñol, en cuyas obras, que podrá empezar desde luego el citado Ayuntamiento, deberán invertirse 72.529 pesetas, y de ellas, con cargo al capítulo 20 del presupuesto de este Ministerio en el año actual, 40.000 pesetas.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, sirviéndose dar traslado de la presente Real orden al Ayuntamiento interesado, que podrá empezar desde luego las obras. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1917.—El Director general, Zorita.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Granada.